

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXPTE PIDA N.º 383/2021.**

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
 DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
 N.º. de solicitud: SOL-2021/00000383-PID@ Fecha de solicitud: 06/02/2021  
 Número de expediente: EXP-2021/00000239-PID@

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha 6 de febrero de 2021 tiene entrada en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea la solicitud de información pública que se detalla a continuación:

*"Relación actualizada de expedientes de cada uno de los proyectos cuya validación ha sido anunciada públicamente por el Consejo de Gobierno, para el fondo Next Generation."*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales dispone que en cada Consejería corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos centrales o periféricos competentes, dictar y notificar las resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias que tengas atribuidas.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, la competencia para resolver la presente solicitud de información pública reside en la persona titular de la Viceconsejería de Hacienda y Financiación Europea.

**SEGUNDO.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES (FIRMANTE)	FECHA	23/02/2021 19:33:07
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/4

porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Adicionalmente, la información pública susceptible de acceso conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se encuentra sujeta a los límites que configura la propia norma, concretamente en sus artículos 14 y 15. Por tanto no se configura como un derecho absoluto, sino que está sujeto a determinados límites en los términos previstos en la legislación básica.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) disciplina el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con pleno respeto a la normativa estatal básica en esta materia.

El derecho de acceso se regula en el artículo 24 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, del siguiente modo: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley."

**TERCERO:** En relación al objeto de su solicitud se le informa que como respuesta a la crisis provocada por el COVID-19, la Unión Europea ha aprobado un paquete normativo de gran alcance formado por el Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), siendo este último un instrumento temporal extraordinario que complementa el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027.

Por lo que respecta al Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), el mismo se basa en tres pilares: apoyo a los Estados para inversiones y reformas, relanzar la economía incentivando la inversión privada, y por último, refuerzo de los programas claves de la UE para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente, y acelerar la doble transición ecológica y digital.

Para la canalización de las ayudas que recibirá nuestro país entre transferencias y subvenciones, el Gobierno de la Nación desarrolló y presentó el 7 de octubre de 2020 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Plan España Puede). Posteriormente, con fecha 22 de diciembre, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 36/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y fue publicado en el BOE el día 31 de diciembre coincidiendo con la publicación de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial, los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación. También se establecen medidas para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES (FIRMANTE)	FECHA	23/02/2021 19:33:07
ID. FIRMA		PÁGINA	2/4

En cuanto a los plazos establecidos, el Gobierno de la Nación cuenta hasta el 30 de abril de 2021 como fecha límite para la remisión del Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia a la Comisión Europea. La Comisión evaluará entonces los planes en un plazo de dos meses y el Consejo Europeo los adoptará en un plazo de cuatro semanas.

**CUARTO:** Las distintas Administraciones Territoriales, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía, han desarrollado distintos procedimientos de publicidad para recabar información acerca de proyectos o iniciativas público-privadas que podrían tener un impacto estratégico, transformador y tractor para la economía. En concreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Oficina "Next Generation" ha centralizado la captación de inversiones de excelencia y, tras un proceso de validación a los ejes prioritarios marcados por el Instrumento Europeo de Recuperación, ha seleccionado aquellas inversiones que deben tener prioridad en el citado instrumento. Estos proyectos, han sido remitidos al Gobierno del Estado por ser susceptibles de ser financiados con fondos *Next Generation* de la Unión Europea, a fin de que dicho Gobierno estatal cierre, tras el análisis conjunto con las autoridades de la Unión Europea, el proceso de toma de decisiones.

Por tanto, a la fecha de la presente resolución de solicitud de información pública, el procedimiento de selección de proyectos o iniciativas de impulso a la economía andaluza continúa abierto, y la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra de pleno en una fase de toma de decisiones relevantes, cuyo conocimiento público podría variar o influir en ella de forma notoria y determinante.

**QUINTO:** Adicionalmente a lo anterior, las empresas que han participado activamente en este proceso pueden ver comprometidos sus intereses económicos y comerciales, en caso de que la información se haga pública con anterioridad a que se ultimen los procedimientos de toma de decisiones.

En este sentido, una de las características de la presentación de proyectos por parte de los operadores económicos es la confidencialidad con la que requieren ser tratados, puesto que se trata de proyectos empresariales e ideas innovadoras cuya revelación exterior puede generar perjuicios relevantes para el presentador, perdiendo la ventaja competitiva que les genera precisamente dicho carácter innovador.

Todo ello sin perjuicio de que, como resulta lógico, los proyectos que se financien a través de dichos fondos, queden sujetos a convocatorias públicas que se desarrollarán con estricto respeto y garantía, entre otros, de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, respetando los procedimientos, plazos y formas previstos en la normativa aplicable.

Por lo expuesto anteriormente, entendemos razonablemente que la concesión del acceso a la información puede vulnerar los límites de artículo 14.1 h) y k) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre*,



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES (FIRMANTE)	FECHA	23/02/2021 19:33:07
ID. FIRMA		PÁGINA	3/4

de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los cuales establecen que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando dicho acceso pudiera suponer un perjuicio para “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”, así como para “los intereses económicos y comerciales” respectivamente, en la medida que la información que se solicita al amparo de la normativa en materia de transparencia, además de conllevar la revelación exterior de información perjudicial para los operadores impulsores de los proyectos, supondría revelar información que afectaría no solo a la decisión que pudiera estar cerca de adoptarse por parte de la Administración, sino también comprometer o influir en sus decisiones futuras, teniendo en cuenta además que no se ha invocado un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Por tanto, concurriendo los límites previstos en el artículo 14.1 h) y 14.1 k) en relación con el artículo 14. 2 de la Ley 19/2013 y el artículo 25.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVE:**

**DENEGAR** el acceso a la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.h) y 14.1.k) en relación con el apartado 2 de ese mismo precepto de la Ley 19/2013, y en relación con el artículo 25.1 de la Ley 1/2014, ya que su conocimiento público puede suponer un perjuicio a los intereses económicos y comerciales y a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea  
Roberto Ochoa Torres



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES (FIRMANTE)	FECHA	23/02/2021 19:33:07
ID. FIRMA		PÁGINA	4/4